

Universidad Michoacana
de San Nicolás de Hidalgo

Dr. Medardo Serna González
Rector

Dr. Salvador García Espinosa
Secretario General

Dr. Jaime Espino Valencia
Secretario Académico

Dr. Oriel Gómez Mendoza
Secretario Administrativo

Lic. Ana Teresa Malacara Salgado
Abogada General

M.C. Orlando Vallejo Figueroa
Secretario de Difusión Cultural y Extensión Universitaria

Mtro. Adolfo Ramos Álvarez
Tesorero

Dr. Héctor Pérez Pintor
Secretario Auxiliar

Dr. Rodolfo Ruiz Hernández
Jefe del Departamento de Vinculación y Desarrollo

M.C. y P. Agustín Andaya Espinosa
Director del Servicio Social

Reglamento General del Servicio Social

Aprobado en sesión de Consejo Universitario del 27
de junio 2014; y publicado en la Gaceta Nicolaita
el día 15 de septiembre del mismo año

Reglamento General del Servicio Social

Aprobado en sesión de Consejo Universitario del 27
de junio 2014; y publicado en la Gaceta Nicolaita
el día 15 de septiembre del mismo año



Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
Dirección de Servicio Social

*Reglamento General del Servicio Social
de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo*

© 2015, Universidad Michoacana
de San Nicolás de Hidalgo
Gral. Francisco J. Múgica s/n
Col. Felicitas del Río
58030 Morelia, Michoacán

Impreso en Morelia, Michoacán, México

Índice

Presentación	9
Reglamento General del Servicio Social	13
Capítulo I Disposiciones Generales	14
Capítulo II De la Dirección de Servicio Social	20
Capítulo III De la Prestación del Servicio Social	22
Capítulo IV De los Programas de Servicio Social	24
Capítulo V De las Obligaciones de los Prestadores de Servicio Social	25

Capítulo VI	
De los Derechos de los Prestadores de Servicio Social	26
Capítulo VII	
De las Sanciones a los Prestadores de Servicio Social	29
Capítulo VIII	
De los Recursos de Inconformidad de los Prestadores de Servicio Social	30
Capítulo IX	
De la Autorización y Entrega de las Constancias de Servicio Social	31
Transitorios	31

PRESENTACIÓN

El servicio social es un proceso fundamental mediante el cual las instituciones de educación media -superior y superior se vinculan con trabajo, investigación y creatividad a las comunidades más desprotegidas de nuestra sociedad, con el objeto de proporcionar a éstas un alivio a sus desarrollo urbano, comunitario y humano.

La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en congruencia con el espíritu que históricamente representan hombres como Vasco de Quiroga, Justo Sierra y Natalio Vázquez Pallares, entre otros y que implica un compromiso social de nuestra Casa de Estudios con las clases sociales marginadas de nuestra entidad, determinó en 1939 como obligatorio el Servicio Social, para todos sus profesionistas egresados.

Como antecedente de ello, tenemos entre otros, que a inicios del siglo XX y a propuesta de Justo Sierra se incluyen, en los principios básicos de la Universidad Nacional la extensión



de la enseñanza e investigación superior, a fin de vincularse con la sociedad y contribuir a su desarrollo.

También que en la Constitución de 1917 en sus Artículos 4º Y 5º deja a los estados de la República la facultad de determinar cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deben llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo. Sin embargo, es hasta el año de 1945 cuando se publica la Ley de Profesiones, reglamentaria de los Artículos Constitucionales citados.

En la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, el Dr. Jesús Díaz Barriga funda durante su rectorado (1926-1932) la Cruz Roja de la Juventud, organiza brigadas de vacunación y orientación higiénica y recorre los poblados del estado dando charlas de contenido social y exhibiendo películas educativas; con el objetivo en todo ello, de vincular a los universitarios con los sectores más desprotegidos de la sociedad.

El Dr. Enrique Arreguín Vélez se hace cargo de la Rectoría de La Universidad Michoacana en el año de 1935, funda el Departamento Cultural y Extensión Universitaria al que le asigna la tarea de coordinar las acciones de las recién formadas Misiones Culturales, integradas por maestros y alumnos, las que con un plan de visitas a los lugares más apartados del estado perseguían fundamentalmente, las siguientes finalidades:

- Realizar actividades de alfabetización, educación física, educación artística, educación e higiene y prevención de enfermedades.
- Investigar y recoger información de los lugares visitados, con el fin de formular planes de desarrollo regional.



Impulsado por el Dr. Arreguín Vélez se crea en Morelia un Centro Cultural Obrero donde se impartían cursos y conferencias a los trabajadores y se presentaban exposiciones. En este mismo Centro Cultural funcionó un bufete jurídico y un consultorio médico con atención gratuita.

En el año de 1939 bajo el rectorado del Lic. Natalio Vázquez Pallares se promulga en la Universidad Michoacana una nueva Ley Orgánica, que en su articulado, de manera expresa, señala la obligatoriedad de todos los universitarios (alumnos, profesores, personal administrativo y manual) de realizar acciones de servicio social en beneficio de las clases sociales desprotegidas y explotadas en la entidad.

En el año de 1977 se creó la Coordinación de Servicio Social de La Universidad Michoacana, hoy Dirección de Servicio Social.

Actualmente en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo existe un conjunto de ordenamientos jurídico-administrativos que establecen con toda claridad la importancia del servicio social, entre ellos el Reglamento General de Servicio Social que forma parte de la Legislación Universitaria que precisa su concepto, objetivos, organización y funciones, así como los criterios normativos generales para todas sus escuelas, facultades, institutos y unidades profesionales.

En este contexto, el Dr. Medardo Serna González, Rector de nuestra Universidad, ha establecido lineamientos, para que la Universidad actúe en la comunidad a través del servicio social, en función del cumplimiento de los objetivos del proceso educativo, es decir, que permita a los alumnos vincularse con la sociedad a través del desarrollo de actividades congruentes con su perfil profesional y que estas acciones incidan en beneficio de



la población, es decir que tengan impacto social y vinculen a la Universidad con los sectores más vulnerables.

La Dirección de Servicio Social de la Universidad, retoma el legado de los nicolaitas y en congruencia con las circunstancias de hoy día, concibe el servicio social como un trabajo profesional que procura beneficios a la colectividad, al tiempo que conjuga las funciones sustantivas de nuestra institución: docencia, investigación y extensión universitaria, con sus implicaciones de difusión cultural, en una dinámica en que resultan beneficiados todos cuantos participan en el proceso correspondiente: comunidades, pasantes e instituciones educativas de nivel medio-superior y superior.

Con tal propósito, a partir del presente año se busca concretar de forma clara y precisa la intervención comunitaria con brigadas multidisciplinarias conformadas por miembros de la comunidad estudiantil, académicos y administrativos, así como de prestadores del servicio social voluntario y obligatorio. Concretando con ello la participación de estudiantes en programas de carácter comunitario dirigidos a elevar las condiciones de vida de la población en zonas marginadas y grupos vulnerables. Al desarrollo y consolidación del presente proyecto se busca integrar también la participación de las escuelas, facultades, institutos y unidades profesionales, debiéndose de trabajar intensamente para establecer la coordinación entre las instituciones, y los municipios, de manera que contribuyan con alternativas de solución a los problemas concretos de las comunidades en zonas marginadas. Todo ello, sin menoscabo de las acciones de servicio social que forman parte del quehacer de la Universidad.

M. C. y P. Agustín Andaya Espinosa



El servicio social es una actividad que coadyuva a la formación integral del alumno universitario, representando para éste una oportunidad para poner en práctica los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas durante sus estudios de educación superior.

La prestación del servicio social favorece una vinculación directa del prestador con su entorno, permitiéndole extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad, contribuyendo asimismo al desarrollo del Estado en sus diversos rubros, a través de su participación en los sectores gubernamental, productivo y social.

Es a través del servicio social, que la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo refrenda su compromiso humanístico y de servicio, por lo que se requiere de un sustento legal que precise los requisitos y procedimientos para su prestación, y que involucre de manera activa a todos los actores partícipes de este proceso.

Atendiendo a estas circunstancias, la Universidad tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO SOCIAL



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o. El presente reglamento tiene por objeto establecer las directrices para regular la prestación y acreditación del servicio social. Sus disposiciones son obligatorias y de aplicación general, para los prestadores del servicio social en el Nivel Técnico y Superior.

Artículo 2o. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- Coordinador: el responsable de atender a los prestadores de servicio social en la Dirección de Servicio Social.
- Coordinador Académico: el académico responsable de atender a los Prestadores de servicio social en las Dependencias Universitarias.
- Dependencias Universitarias: Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades Profesionales de la Universidad.
- Dirección de Servicio Social: la Dirección de Servicio Social de la Universidad.
- Entidad Receptora: las Instituciones, Dependencias, Organismos o lugares donde se preste el servicio social.
- Prestador de servicio social: la persona que realiza su servicio social.
- Sistema: el Sistema Integral de Información Administrativa de la Universidad (SIIA).
- Universidad: la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Artículo 3o. El servicio social es el conjunto de actividades de carácter temporal, gratuito y obligatorio, propios de la formación profesional, que realiza el prestador de servicio

social de Nivel Técnico o Superior, como requisito previo para obtener un título universitario.

Al servicio social se le asignará el valor curricular que determine cada Dependencia Universitaria, con base en sus respectivos planes y programas académicos.

Artículo 4o. El servicio social en la Universidad, persigue los siguientes objetivos:

- I. Contribuir a la formación integral del prestador de servicio social;
- II. Propiciar que el prestador comprenda la función social de su perfil académico, fomentando en él una conciencia de solidaridad con la sociedad, en especial con los grupos sociales más desprotegidos;
- III. Coadyuvar a que el prestador conozca la realidad económica, social y cultural de su entorno, y su responsabilidad como ciudadano;
- IV. Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad, en especial a las clases sociales más necesitadas, fortaleciendo de esta forma la vinculación de la Universidad con la sociedad;
- V. Apoyar el desarrollo del Estado en sus distintos rubros, a partir del trabajo y participación de los universitarios en los sectores gubernamental, productivo y social;
- VI. Contribuir a la retroalimentación para preservar la vigencia de los planes y programas académicos y de las carreras que se imparten en la Universidad.

Artículo 5o. La prestación del servicio social se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los programas registrados en la Dirección de Servicio Social.

Artículo 6o. La Universidad a través de su Dirección de Servicio Social y Dependencias Universitarias, orientará la



prestación del servicio social hacia la atención de problemas y sectores de la sociedad, que se consideren prioritarios para las necesidades del estado de Michoacán y del País.

Artículo 7o. Las actividades que realicen los prestadores de servicio social deberán estar vinculados con el plan y programa académico de la carrera respectiva y acordes con su perfil de egreso.

Artículo 8o. Las funciones que desempeñen los prestadores de servicio social en los sectores gubernamental, productivo, y social o en esta Universidad, podrán ser acreditadas como servicio social siempre y cuando se vinculen con el plan y programa académico respectivo, sean acordes a su perfil de egreso y se cumplan con los demás requisitos que establece el presente reglamento.

Artículo 9o. El servicio social es una actividad en beneficio de la sociedad, del prestador de servicio social, así como de la Universidad, cuya prestación en ningún caso generará derechos ni obligaciones de tipo laboral.

Artículo 10. El servicio social es de carácter gratuito, sin embargo, las Entidades Receptoras con las que se vincule la Universidad a través de los programas de servicio social, podrán otorgar becas o apoyos económicos a los prestadores de servicio social.

Artículo 11. En la prestación del servicio social, intervendrán los siguientes Órganos de la Universidad:

- I. La Rectoría;
- II. La Secretaría Académica;
- III. La Dirección de Servicio Social;
- IV. El Departamento de Vinculación y Desarrollo;
- V. Las Dependencias Universitarias;
- VI. El Departamento Jurídico, la Dirección de Control Escolar y la Tesorería de la Universidad.



Artículo 12. La Rectoría a través de su titular dictará las políticas y directrices para la prestación del servicio social.

Artículo 13. El titular de la Secretaría Académica realizará las acciones que estime pertinentes, para asegurar el cabal cumplimiento de las funciones de la Dirección de Servicio Social.

Artículo 14. A la Dirección de Servicio Social le corresponde:

- I. Participar en la coordinación, asesoría, seguimiento y evaluación del servicio social;
- II. Participar en la elaboración y evaluación de los programas donde se adscriba a los prestadores de la Universidad;
- III. Analizar, evaluar y registrar, los programas de servicio social debidamente autorizados, cuando así proceda;
- IV. Autorizar la prestación del servicio social, cuando se cumplan con los requisitos establecidos para ello;
- V. Llevar un control estadístico de prestadores de servicio social de la Universidad;
- VI. En coordinación con el Departamento de Vinculación y Desarrollo, elaborar y promover la firma de convenios con Entidades Receptoras;
- VII. Difundir los programas registrados por las diversas Entidades Receptoras;
- VIII. Buscar y favorecer, aquellos programas de servicio social que otorguen becas a los prestadores de servicio social;
- IX. Autorizar y recibir toda la documentación de los prestadores de servicio social de la Universidad, relacionada con esta actividad;
- X. Autorizar, elaborar y entregar las constancias de terminación del servicio social a quienes hayan cumplido con lo establecido en el presente reglamento.



Artículo 15. Corresponde al Departamento de Vinculación y Desarrollo:

- I. Elaborar y promover, de forma ágil y oportuna, la firma de convenios de servicio social, con los diferentes sectores de la sociedad;
- II. Solicitar la opinión de la Dirección de Servicio Social, sobre los convenios elaborados, relacionados con esta actividad, antes de enviarlos a revisión por parte del Departamento Jurídico;

Promover la vinculación de la Universidad a través del servicio social, con los diferentes sectores de la sociedad.

Artículo 16. Las Dependencias Universitarias participarán en el proceso de prestación de servicio social, a través de los órganos siguientes:

- I. La Dirección a través de su titular, a quien le corresponde:
 - a) Turnar al H. Consejo Técnico los programas de servicio social de su lugar de adscripción, para su análisis y en su caso su aprobación;
 - b) Proponer al Coordinador Académico de Servicio Social, para su designación ante el H. Consejo Técnico;
 - c) Turnar a la Dirección del Servicio Social, los programas autorizados por el H. Consejo Técnico de su lugar de adscripción para su registro;
 - d) Asegurar el cabal cumplimiento de las atribuciones y funciones de quienes participan en este proceso.
- II. Los Consejos Técnicos, a quienes les corresponde:



- a) Designar al Coordinador Académico de Servicio Social;
 - b) Proponer lo necesario para lograr el cabal cumplimiento de las funciones del servicio social en sus Dependencias Universitarias.
- III. Los Coordinadores Académicos de Servicio Social, a quienes les corresponde:
- a) Participar en la elaboración de programas de servicio social relacionados con el perfil de su Dependencia Universitaria;
 - b) Turnar al H. Consejo Técnico, a través de su Presidente, los programas de servicio social de su Dependencia Universitaria con su respectiva opinión;
 - c) Coadyuvar con la Dirección del Servicio Social, para el cabal cumplimiento de sus funciones;
 - d) Autorizar con su firma los programas de actividades y los informes de servicio social;
 - e) Brindar asesoría sobre los trámites para liberar el servicio social;
 - f) Llevar un control estadístico de los prestadores de servicio social de sus respectivas Dependencias Universitarias;
 - g) Coordinar la evaluación del desempeño de los prestadores de servicio social y turnar el informe respectivo a la Dirección de Servicio Social, para su aprobación.

Artículo 17. El Departamento Jurídico, la Dirección de Control Escolar y la Tesorería de la Universidad, intervienen para lograr el buen funcionamiento de este proceso, de acuerdo con las atribuciones que les corresponden.



CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 18. La estructura de la Dirección de Servicio Social.

- I. Director;
- II. Subdirector;
- III. Coordinadores;
- IV. Personal Administrativo y de Intendencia;
- V. Demás personal que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

Artículo 19. Corresponde al Director de Servicio Social:

- I. Coordinar el funcionamiento de la Dirección;
- II. Participar en el análisis de los programas de servicio social, las evaluaciones y la problemática que se presente de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento;
- III. Fungir como Coordinador de Servicio Social cuando lo considere necesario;
- IV. Autorizar la prestación del servicio social;
- V. Firmar las constancias de terminación de servicio social;
- VI. Acordar con los Coordinadores, el registro de los programas de servicio social, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento;
- VII. Establecer los lineamientos necesarios para asegurar el cabal funcionamiento de las atribuciones y funciones de la Dirección,
- VIII. Las demás que le confiera la Ley Orgánica y el Estatuto Universitario.

Artículo 20. Al Subdirector de Servicio Social le corresponde:

- I. Suplir al Director en su ausencia en las funciones que éste le encomiende;
- II. Fungir como Coordinador de Servicio Social;



- III. Coadyuvar a la solución de los problemas que se presenten en la Dirección de Servicio Social.

Artículo 21. Corresponde a los Coordinadores de Servicio Social:

- I. Atender a los prestadores de servicio social en todos los asuntos concernientes a esta actividad;
- II. Llevar un control estadístico de los prestadores de servicio social;
- III. Llevar un seguimiento documental del servicio social de los prestadores, mediante la recepción de solicitudes de inscripción, programas de actividades, cartas de aceptación y terminación, así como los informes respectivos;
- IV. Comunicar al Director cuando detecte anomalías y acordar soluciones al respecto;
- V. Intervenir en la solución de los problemas que se le presenten a los prestadores de servicio social;
- VI. Ordenar la elaboración de la carta de autorización del servicio social;
- VII. Autorizar, una vez revisado el cumplimiento, la elaboración de las constancias de terminación de servicio social;
- VIII. Coadyuvar en la revisión y evaluación de programas de servicio social y de las actividades que realicen los prestadores;
- IX. Autorizar, una vez acordado con el Director, el registro de los programas de servicio social que no sean generados en las Dependencias Universitarias y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento;
- X. Apoyar en las tareas que les encomiende el Director, para asegurar el cumplimiento de las funciones propias de la Dirección.



Artículo 22. El Personal Administrativo y de Intendencia realizará las labores de apoyo inherentes a sus nombramientos y acorde a las necesidades de la Dirección de Servicio Social, en función de las normas universitarias vigentes y de lo convenido en su Contrato Colectivo de Trabajo.

CAPÍTULO III

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 23. La prestación del servicio social se podrá iniciar cuando el alumno o pasante cuente, como mínimo, con el 70% de los créditos aprobados de su plan de estudios, excepto el área de la Salud.

Artículo 24. El servicio social deberá prestarse durante un mínimo de 480 horas, y por un tiempo no menor a seis meses ni mayor a un año. En las carreras del Área de la Salud y de acuerdo con los convenios respectivos, el servicio social se prestará por un año.

Artículo 25. El alumno interesado en prestar su servicio social deberá ingresar al Sistema, para seleccionar la Entidad Receptora, el programa donde se adscribirá, así como su asesor y su propuesta de actividades, imprimir este documento y presentarlo a manera de solicitud a la Dirección de Servicio Social, instancia que resolverá en relación con la aceptación o rechazo de la misma, al siguiente día hábil de su presentación, debiendo entregar en su caso la carta de autorización correspondiente, excepto el área de la salud

Artículo 26. Una vez recibida la carta de autorización, el alumno dispone de los siguientes diez días hábiles a partir de la fecha que tiene marcada como inicio, para presentar a



la Dirección de Servicio Social su programa de actividades debidamente firmado y sellado, junto con la carta de aceptación que le otorgarán en su Entidad Receptora y una copia vigente de su registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 27. Los alumnos interesados en realizar su servicio social, deberán estar inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social, este requisito será exigible únicamente si se conserva la calidad de alumno de la Institución.

Artículo 28. Se considerarán como fechas de inicio de la prestación del servicio social los días 1 y 15 de cada mes, a excepción de las carreras del Área de la Salud, para quienes se fijarán dichos criterios con base en los convenios respectivos.

Artículo 29. El prestador de servicio social ingresará al Sistema, al menos tres informes bimestrales y uno global, disponiendo de los diez días hábiles siguientes al término de cada bimestre, para presentarlos a la Dirección debidamente firmados y sellados. El informe global lo ingresará y presentará junto con el último informe bimestral.

La Dirección a través de sus medios, informará al prestador sobre los elementos mínimos que deben contener dichos informes.

Artículo 30. El prestador de servicio social dispone de los veinte días hábiles siguientes al término de la prestación de su servicio social, para presentar a la Dirección su carta de terminación otorgada por la Entidad Receptora, debidamente firmada y sellada, con lo que su expediente quedará completo.

Artículo 31. En las carreras del Área de la Salud que estén consideradas en los convenios respectivos, tanto el ingreso como el proceso de prestación del servicio social se normarán de acuerdo a lo convenido y a lo que estipula el presente reglamento.



CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 32. Los programas de servicio social deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Denominación del programa;
- II. La justificación;
- III. Los objetivos generales y específicos;
- IV. El lugar donde se llevará a cabo y su área de influencia.
- V. La duración;
- VI. Los recursos que se destinarán;
- VII. La metodología de trabajo y el calendario de actividades;
- VIII. La carrera o carreras relacionadas;
- IX. El número de participantes con su perfil académico,
- X. El nombre del supervisor o asesor responsable;
- XI. Impacto social;
- XII. Criterios de evaluación.

Artículo 33. Los programas de servicio social generados en las Dependencias Universitarias, serán remitidos para su autorización y registro a la Dirección de Servicio Social.

Artículo 34. Los programas derivados de convenios con Entidades Receptoras, que no sean generados en las Dependencias Universitarias, deberán presentarse en la Dirección de Servicio Social, los que serán registrados previo análisis de su contenido, y de existir alguna duda al respecto, serán remitidos a la Dependencia Universitaria que corresponda, solicitando su opinión sobre el particular.

Artículo 35. La Universidad a través de su Dirección de Servicio Social y de ser necesario en coordinación con las Dependencias Universitarias, podrán aprobar la modificación, suspensión o cancelación de los programas de servicio social por las causas siguientes:



- I. Cuando así lo soliciten, justificadamente, el Titular de la Entidad Receptora responsable del programa o la Universidad;
- II. Cuando no se respeten los derechos de los prestadores de servicio social;
- III. Cuando la Entidad Receptora no se sujete a lo establecido en el programa respectivo;
- IV. Cuando se considere que el programa ha perdido su vigencia, previo análisis y acuerdo entre las partes.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 36. Son obligaciones de los prestadores de Servicio Social las siguientes:

- I. Cumplir con los términos del programa de servicio social al que se encuentren adscritos;
- II. Cumplir con el tiempo señalado en su carta de autorización;
- III. Presentar en tiempo y forma los informes de las actividades realizados, conforme a lo dispuesto en este Reglamento;
- IV. Comunicar por escrito a su inmediato superior de la Entidad Receptora y a la Dirección de Servicio Social, cualquier irregularidad que observe en su servicio;
- V. Participar en las actividades relacionadas con el Servicio Social, que organice la Universidad y la Entidad Receptora;



- VI. Dirigirse con respeto a sus superiores, iguales o subalternos, así como a las demás personas que concurran al lugar donde preste su servicio social;
- VII. Observar el Reglamento Interior de la Entidad Receptora, donde presta su servicio social;
- VIII. Ser responsable del manejo de bienes, documentos y valores que tenga bajo su custodia, con motivo de sus actividades;
- IX. Responder de los daños y perjuicios que ocasione a los bienes que estén bajo su responsabilidad;
- X. Conducirse con ética en el desarrollo de sus actividades;
- XI. Estar inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social durante la prestación de su servicio social, si aún es alumno;
- XII. Las demás que se acuerden con la Entidad Receptora donde preste su servicio social y las que señale el programa correspondiente.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 37. Los prestadores de Servicio Social tendrán los siguientes derechos:

- I. Realizar su Servicio Social en el lugar donde fue adscrito, cualquier cambio deberá contar con su consentimiento y visto bueno de la Dirección de Servicio Social;
- II. Realizar su Servicio Social de acuerdo al programa al que fue adscrito;



- III. Contar con un asesor en su Entidad Receptora, durante la prestación de su Servicio Social;
- IV. Ser tratado con atención y respeto por sus superiores, iguales o subalternos;
- V. Atender, tanto por personal de la Dirección de Servicio Social, como de la Entidad Receptora, las inconformidades que presente durante la prestación de su servicio social;
- VI. Respetar los horarios convenidos;
- VII. Contar con el espacio, equipo, recursos necesarios y adecuados, para el desempeño de sus actividades; en caso de que la prestación del servicio social implique la salida de su sede de adscripción, la Entidad Receptora cubrirá los gastos correspondientes, otorgando el oficio de comisión correspondiente;
- VIII. Percibir, en tiempo y forma, de parte de la Entidad Receptora, el apoyo económico o beca correspondiente, si así fue convenido;
- IX. Contar oportunamente con los documentos que requiera para sus trámites;
- X. Recibir servicio del Instituto Mexicano del Seguro Social si es alumno, y si ya no lo es, convenir con la Entidad Receptora donde se vaya a adscribir, la atención médica necesaria, en caso de sufrir alguna enfermedad, lesión o accidente durante la prestación del Servicio Social;
- XI. Contar con un seguro de vida, en caso de que así se acuerde con las Entidades Receptoras;
- XII. Tener un período vacacional de diez días hábiles, cuando el Servicio Social sea por seis meses y dos si es por un año;



- XIII. Poder ausentarse de sus labores por motivos de salud, siempre y cuando presente el justificante de la Institución de Salud que corresponda, en un plazo no mayor a 72 horas y que no sea por más de veinte días naturales;
- XIV. Contar con permisos, cuando vaya a realizar trámites académicos urgentes, siempre que no sean por más de cinco días discontinuos durante seis meses o diez días durante un año, debiendo presentar los justificantes correspondientes;
- XV. Contar con la asesoría necesaria, para cumplir con los trámites de obtención de la Constancia de Terminación de Servicio Social;
- XVI. Contar con un oficio de la Entidad Receptora, por el tiempo que permaneció prestando su Servicio Social;
- XVII. Ser escuchado en su defensa, por la Entidad Receptora y su Coordinador, cuando exista un conflicto que ponga en riesgo la terminación de su Servicio Social;
- XVIII. Cuando por causas no imputables al prestador de Servicio Social, se suspenda o cancele un programa de servicio social, tendrá derecho a que se le reincorpore a otro afín y que se le contabilicen las horas dedicadas al anterior.
- XIX. Cuando el prestador de servicio social, renuncie o abandone el programa al que estaba adscrito, la Dirección de Servicio Social podrá autorizar, por una sola ocasión en el mismo año, su incorporación a otro, siempre y cuando el prestador compruebe que su renuncia o abandono no perjudicó el desarrollo del programa, justifique los motivos de la renuncia o abandono y presente una solicitud, comprometiéndose a cumplir con sus actividades en la nueva adscripción.



CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES A LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 38. Las sanciones que se podrán imponer a los prestadores de Servicio Social, cuando infrinjan alguna de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, serán las siguientes:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita;
- III. Cancelación del Servicio Social.

Artículo 39. La amonestación verbal se realizará en privado y sólo en tres ocasiones, por el inmediato superior del prestador de Servicio Social de su Entidad Receptora y se aplicará cuando no cumpla con las obligaciones previstas en el presente reglamento; en cada caso se hará del conocimiento, por escrito, a la Dirección de Servicio Social de la Universidad.

Artículo 40. La amonestación por escrito se hará por parte de la Entidad Receptora después de las tres amonestaciones verbales y podrá aplicarse en tres ocasiones, conservando una copia de dicha sanción en el archivo del prestador de servicio social y otra será enviada a la Dirección de Servicio Social de la Universidad.

Artículo 41. Se aplicará la cancelación automática del Servicio Social en los siguientes supuestos:

- I. Por incumplimiento de ingreso al Sistema;
- II. Por omisión de la entrega de documentos solicitados durante la prestación del servicio social;
- III. Por acuerdo de la Universidad a través de la Dirección de Servicio Social y del titular de la Entidad Receptora o quien él designe para tal efecto, previo análisis de las causas;



- IV. Cuando el pasante incurra en alguna de las siguientes causales: por sentencia condenatoria por la comisión de algún delito, cuando se haga acreedor a tres amonestaciones verbales y más de tres escritas o por falsificación de documentos oficiales.

CAPÍTULO VIII DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 42. Los prestadores de Servicio Social podrán presentar sus inconformidades a las siguientes Instancias:

- I. A su Jefe inmediato, en su lugar de adscripción;
- II. A su Coordinador Académico, si así se contempla en el programa;
- III. A Su Coordinador en la Dirección de Servicio Social;
- IV. Al Director de Servicio Social de la Universidad.

Artículo 43. Cuando el prestador de Servicio Social presente por escrito una inconformidad en su Entidad Receptora, deberá hacerlo saber a su Coordinador en un plazo no mayor a los dos días hábiles siguientes, por los medios a su alcance y posteriormente por escrito.

Artículo 44. Cuando el prestador de servicio social presente la inconformidad a su Coordinador o una copia de la que presentó en su Entidad Receptora, se le citará a una audiencia en un plazo no mayor a los tres días hábiles siguientes.

Artículo 45. Una vez analizado el caso y en un plazo no mayor de los dos días hábiles siguientes, después de la audiencia, se comunicará al prestador de Servicio Social, por escrito, la resolución sobre la inconformidad presentada.



CAPÍTULO IX DE LA AUTORIZACIÓN Y ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 46. Para que el prestador de servicio social obtenga la autorización para la elaboración de su Constancia de Servicio Social, es necesario que cumpla con lo siguiente:

- I. Lo establecido en el Reglamento;
- II. Haber acreditado todas las materias de su plan de estudios;
- III. Realizar el pago de derechos correspondientes.

Artículo 47. El prestador de servicio social tendrá derecho a recibir su Constancia de Servicio Social al día hábil siguiente, una vez cumplido lo estipulado en el Artículo que antecede.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Nicolaita órgano oficial de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

SEGUNDO. Quienes se encuentren prestando su servicio social a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, lo concluirán conforme a las disposiciones anteriores aplicables.

TERCERO. Las Dependencias Universitarias disponen de 180 días naturales para adecuarse a lo dispuesto en el presente reglamento.



*Reglamento General del Servicio Social
de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo*

se terminó de imprimir
el día 28 de octubre de 2015
en Impresos Gutenberg,
Antonio Alzate esq. Miguel Cabrera,
Col. Centro, en Morelia, Michoacán.
Coordinación editorial: *Jesús Rosales Saldaña*
Formación: *Judith Elizabeth Vargas García*
Portada: *Paco González*

Mil ejemplares

